



Contrato de comodato que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento del municipio de Tecomán, a través del Lic. Armando Reyna Magaña, la Mtra. Katya Lorena Peña González y el Lic. Julio César Cano Farías, con el carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL COMODANTE" y por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, representado en este acto por el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, conjuntamente con el Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla, en su carácter de Subsecretario de Cultura, de la Secretaría de Educación y Cultura, a quien en el presente acto se denominará como "EL COMODATARIO", y cuando actúen conjuntamente se les denominará "LAS PARTES", para el uso y disfrute temporal del "Museo Arqueológico Caxitlán", mismo que se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMODANTE".

- I.1. Que es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propio con facultades y capacidad según se establece en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforme al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Colima, el Ayuntamiento es depositario de la Función Pública Municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de atender las necesidades colectivas sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.
- I.2. En tanto el artículo 2 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, establece que el Municipio es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización publica y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que se requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como establecer órganos de gobierno propios, se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en la autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.

En el artículo 3 de la misma ley referida anteriormente, establece que el municipio será administrado y gobernado por el Ayuntamiento.

N

A





- I.3. Que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los Cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con gobierno del estado o con particulares, según lo establece el artículo 47 fracción I inciso c), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y el artículo 53 facción XV del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
- I.4. El C. ARMANDO REYNA MAGAÑA, en su carácter de Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del honorable Cabildo del Ayuntamiento y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Acreditando su personalidad con copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por Instituto Electoral del Estado de Colima a través de su Consejo Municipal, y la copia certificada de la sesión solemne de toma de protesta del cargo de fecha 15 de octubre de 2024.
- I.5. Que la MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ, en su carácter de Síndica Municipal, tiene la facultad de procurar, defender, promover y representar jurídicamente los intereses municipales; la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato; acreditando su personalidad, mediante copia certificada del acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre de 2024.
- I.6. EL LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con el acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre de 2024 y cuenta con las facultades para suscribir este contrato de conformidad con los artículos 27, inciso c), 45, fracción I, inciso i), 65, fracción I, 67, 68 y 69, fracciones X y XI, de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima.
- I.7. Que tiene su domicilio en la calle Medellín número 280, Centro, C.P. 28100, en la ciudad de Tecomán, Colima.
- I.8. Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo aprobado por unanimidad durante la sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Colima, con fecha viernes 28 de febrero de 2025 y, otorgar el uso y disfrute de manera temporal y gratuita a "EL COMODATARIO" el "Museo Arqueológico Caxitlán" que cuenta con una superficie total de construcción de 484.47m² tal y como se señala en levantamiento topográfico que se anexa como documento integrante al presente comodato, el cual se encuentra dentro de la casa de la cultura del municipio de Tecomán, Colima, propiedad de "EL COMODANTE", en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes #1000, colonia Tepeyac, Tecomán, Colima, al cual se le referirá en lo sucesivo como "EL INMUEBLE".

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O





II. DECLARA "EL COMODATARIO"

- II.1. Que el Estado de Colima es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. Que la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 6º, 7º, 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Administración, unidad administrativa especializada en materia de administración de recursos, capital humano y patrimonio del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, numeral 2, 55 y 56, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 01 de abril de 2023 y reformado mediante Decreto publicado en el señalado órgano de difusión el 27 de abril de 2024.
- II.3 El LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS, actualmente desempeña el cargo de Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2024, expedido a su favor por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, y cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico y obligarse en los términos de este Contrato, tal y como lo contemplan los artículos 8, segundo párrafo, 12, 22, tercer párrafo, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 4, numeral 1, 7, numeral 2, 55, numeral 1, 56, numerales 1, 2 y 3, fracciones I, XIV y XXIII y 4, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.4. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 6°, 7°, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Cultura, unidad administrativa especializada en materia de cultura, ciencia y tecnología, de conformidad con los artículos 3, numeral 3, 45 y 46, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 31 de mayo de 2022.
- II.5. Que tiene como funciones en materia de cultura, contribuir a garantizar el derecho de toda persona al acceso a la cultura y la protección de los derechos culturales; fomentar, dirigir y vigilar la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial del estado, promover la concurrencia de la federación, el estado y los municipios en materia de cultura, ciencia y tecnología, así como participar en





las instancias y mecanismos de coordinación, cooperación o colaboración que prevean las leyes y los instrumentos que se acuerden, entre otras.

- II.6. Que el LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA, en su carácter de Subsecretario de Cultura, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 1 de noviembre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, segundo párrafo, 12, 22 y 38, numeral 2, fracciones III, IV, VI, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 3, numeral 3, 45, numeral 1, y 46, numeral 4. fracción V. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
- II.7. Que cuenta con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en el presente instrumento jurídico.
- II.8. Que señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en el edificio B, planta baja, del Complejo Administrativo del gobierno del Estado, sito en Avenida Tercer Anillo Periférico, esquina con Libramiento Ejército Mexicano S/N, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato respecto de "EL INMUBLE" en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente comodato es otorgar, por parte de "EL COMODANTE" a "EL COMODATARIO" el uso temporal y gratuito del "Museo Arqueológico Caxitlán", del cual se hace referencia en el presente instrumento legal dentro de las declaraciones de "EL COMODANTE" en su punto 1.5.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL INMUEBLE" se destinará para llevar a cabo exclusivamente las funciones para las que está diseñado.

TERCERA. "EL COMODATARIO" se obliga en relación a "EL INMUEBLE" a realizar los servicios de mantenimiento y mejoras que se requieran para el buen funcionamiento de las instalaciones que se le serán otorgadas en comodato, así como también deberá de cubrir los gastos por derechos de permisos, agua potable, energía eléctrica, servicio de Internet y cualquier otro que se requiera, todo esto cuidando de "EL INMUEBLE" con la misma diligencia que lo haría como si fuera propio.





puedan separarse sin menoscabo de "EL INMUEBLE", tratándose de mejoras o instalaciones de carácter no permanente, "EL COMODANTE" tomará la decisión si se retiran o se dejan en "EL INMUEBLE" según sea más conveniente a sus intereses, corriendo con todos los gastos "EL COMODATARIO".

DÉCIMA. "EL COMODATARIO" conoce que "EL INMUEBLE" objeto del presente instrumento es de exclusiva propiedad de "EL COMODANTE", por lo tanto, en ningún caso se entenderá que el mismo forma parte del patrimonio de "EL COMODATARIO", comprometiéndose este último en proteger los derechos de la propiedad de "EL COMODANTE" en caso de que se presente alguna acción legal por parte de un tercero que limite el derecho del propietario para disponer del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato solamente se podrá rescindir administrativamente, sin responsabilidad para "EL COMODANTE", cuando "EL COMODATARIO":

- I. Destine "EL INMUEBLE" a fines distintos a los establecidos en el presente instrumento jurídico;
- II. Deje de cumplir con las obligaciones establecidas y adquiridas en el presente contrato;
- III. No permita que "EL COMODANTE" practique las inspecciones que considere necesarias previo aviso a "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL COMODATARIO" acepta que en caso de que "EL COMODANTE", requiera hacer uso de "EL INMUEBLE", deberán de llegar a un acuerdo para que ambos puedan llevar a cabo sus actividades.

DÉCIMA TERCERA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este contrato y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento expreso entre "LAS PARTES", mismo que deberá otorgarse por escrito, previa solicitud, para tal caso. Las modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente, por lo que ningún acuerdo verbal que modifique o altere su contenido y alcances legales será válido.

DÉCIMA QUINTA. Será causa de la rescisión del comodato, el incumplimiento por parte de "**EL COMODATARIO**" a cualquiera de las clausulas establecidas en el presente acuerdo, respondiendo de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar debido a su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos





Si "EL INMUEBLE" se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y sin culpa de "EL COMODATARIO", en términos del artículo 2397, del Código Civil para el Estado de Colima, éste no es responsable del deterioro que sufra el mismo, siempre y cuando haya dado cumplimiento a lo estipulado en este contrato.

CUARTA. "EL COMODANTE" se obliga a entregar a "EL COMODATARIO" "EL INMUEBLE" para que este haga uso del mismo, en el tiempo señalado dentro de la cláusula séptima, otorgando todas aquellas facilidades una vez iniciada la vigencia de este contrato de comodato.

QUINTA. "EL COMODATARIO" se obliga a regresar "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", una vez que fenezca la vigencia de este acuerdo, comprometiéndose "EL COMODATARIO" a darle el cuidado necesario para conservar su buen funcionamiento durante la vigencia de este instrumento jurídico..

SEXTA. "EL COMODATARIO" se obliga a no transferir, ni ceder en cualquier forma el uso de "EL INMUEBLE", ni a hacer mal uso de éste, por lo que no podrá darle un uso para el que no esté diseñado, asimismo, no podrá guardar en él materiales peligrosos, sustancias tóxicas o nocivas para la salud, por lo que cualquier acción en contrario será nula y conllevará a la recisión del presente acuerdo.

SÉPTIMA. La vigencia del comodato será del 03 de marzo de 2025 al 15 quince de octubre de 2027 salvo que cualquiera de "LAS PARTES" lo dé por terminado anticipadamente, sin necesidad de que se incurra en alguna de las causales de rescisión, previstas tanto en el presente instrumento contractual como en la legislación civil aplicable; para ello bastará aviso por escrito entregado en el domicilio contractual de la contraparte con 40 días naturales previos a la fecha de la terminación anticipada.

Una vez terminada la vigencia del presente contrato, la posesión de "EL INMUEBLE" regresará a "EL COMODANTE".

OCTAVA. "EL COMODATARIO" se obliga en dar aviso de inmediato a las autoridades correspondientes de cualquier robo, siniestro, anomalía, y/o caso fortuito que pudiera afectar a "EL INMUEBLE" y posteriormente, con la misma urgencia a "EL COMODANTE".

NOVENA.- "EL COMODATARIO" estará facultado para realizar cualquier modificación, adecuación o mejora de "EL INMUEBLE", con el fin de cumplir con el destino autorizado en términos de la cláusula primera de este contrato; siempre y cuando dichas modificaciones o adecuaciones no varíen el estado de "EL INMUEBLE" en forma sustancial que pudiera ocasionar una depreciación en su valor. El costo de dichas modificaciones, adecuaciones o mejoras, serán por su exclusiva cuenta, sin tener derecho a reclamar indemnización o pago alguno al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

A la terminación del presente acuerdo todas las obras de carácter permanente quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", al respecto se entiende por obra de carácter permanente aquella que en términos generales, modifica su estructura original y que pasa a formar parte integrante del mismo y que no

d





Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES.

En caso se suscitarse cualquier cambio en el domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberán informarlo por escrito a su contraparte con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha en que habrá de surtir efectos dicha modificación, de lo contrario, todas las notificaciones realizadas en el domicilio registrado surtirán pleno efecto legal.

DÉCIMA NOVENA. En todo lo no previsto expresamente en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Colima y en lo que no se contradiga por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del mismo "LAS PARTES" que intervienen en él, declaran su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Colima, Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente comodato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Tecoman, Cor la los 03 tres días del mes de Marzo de 2025.

POR "EL COMODANTE"

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de CIA Tecomán.

MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ.

Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán.

LIC. JULIÓ CÉSAR CANO FARÍAS. Secretario Municipal dell'H. Ayuntamiento de Tecomán.

POR "EL COMODATARIO"

LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS. Subsecretario de Administración, de la Secretaría de

Planeación, Finanzas/y Administración.

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA. Subsecretario de Cultura, de la Secretaría de Educación y Cultura.

TESTIGOS

LIC. ITHAN PARTIDA RODRÍGUEZ.

Director de Bienes Patrimoniales, de la Dirección General de Recusos Materiales

Subsecretaría de Administración (SPFyA)

		,	15	